LA RIOJA, de julio de 2017.

Téngase por presentado, por parte y con el domicilio constituido. Fórmese expediente. Atento que el plazo para la presentación de precandidatos ante las Juntas Electorales partidarias venció el día 24/06/2017 (art. 26-Ley 26.571) y la impugnación que antecede es de fecha 24/07/2017, es decir un mes después, cuando se han vencido con exceso todos los plazos legales previstos en la Ley 26.571 y el Código Electoral Nacional y teniendo presente que en materia electoral, el principio de preclusión no sólo está fundado en la necesidad de ordenar el trámite de los litigios y lograr su resolución en tiempo razonable, sino que además, un factor material objetivo, que es que los cronogramas electorales fijan etapas irreversibles (dentro de ella la oficialización de boletas de sufragio cuya audiencia celebrada el día 07 de julio ppdo. en la cual participó el impugnante sin efectuar observación alguna, lo que se infiere un consentimiento tácito del mismo. Por todo ello, no corresponde en esta etapa hacer lugar a la impugnación formulada por el señor Leonel Ignacio Acosta a fs. 01/14 de autos por extemporánea, lo que así Se Resuelve. Notifíquese.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 25/07/2017
Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ FEDERAL DE 1ra. INSTANCIA

#30189063#184222371#20170725095618513